



## **ESTATUTOS DE LA NUEVA FUERZA DEMOCRATICA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. ORIGEN DE LA NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA.** Es un partido político que nace como un movimiento político en 1991 y se constituye como partido político con la Resolución 101 de 1996 hasta el año 2006. Su personería jurídica le fue restaurada mediante la resolución 1549 de 2023 del Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN Y FINES.** La Nueva Fuerza Democrática es un partido político creado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, cuyo fin primordial será la promoción de las ideas contempladas en su plataforma ideológica y la participación en la vida política del país.

Asimismo, sus fines esenciales se basan en la defensa de la democracia, la defensa de los derechos humanos, la economía social basada la libre empresa, la defensa de la justicia como valor esencial para la democracia, la contribución democrática a la determinación de la política colombiana dentro de la filosofía del humanismo cristiano, la inserción de Colombia en el mundo globalizado como un Estado democrático con el fin de fortalecer la formación de la voluntad de los ciudadanos y promover su participación en las instituciones representativas en la vida pública mediante la formulación de programas y presentación y apoyo a candidatos en las elecciones en las que participe.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** El domicilio de la Nueva Fuerza Democrática será la ciudad de Bogotá D.C. Sin embargo, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional podrá tener sedes regionales y locales en cualquier región o municipio del país. Asimismo, podrá contar con sedes en otros países en donde sus simpatizantes, previa autorización de las directivas nacionales, lo autoricen.

**ARTÍCULO 4. NOMBRE, SIGLA Y SÍMBOLO.** El nombre del partido es Nueva Fuerza Democrática, cuyas siglas serán “NFD”. El logotipo estará integrado por las palabras “Nueva Fuerza Democrática”, en las que las tres primeras letras de cada una de ellas serán mayúsculas y tendrán unas dimensiones superiores a las restantes. Sus características y colores será los que se encuentren definidos en el modelo que se adjunta a los presentes estatutos.



**ARTÍCULO 5. POSTULADOS IDEOLÓGICOS.** La ideología de la Nueva Fuerza Democrática será la que se defina en los Congresos Nacionales, mediante las correspondientes ponencias políticas y se reflejará en los programas electorales, lo que inspirará la actuación de sus órganos y militantes.

## **CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, DE SUS DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 6. SEGUIDORES.** Podrán ser seguidores de la Nueva Fuerza Democrática todos los colombianos que de manera libre coincidan, compartan o estén de acuerdo con los planteamientos políticos de este movimiento, no pertenezcan a otro movimiento o partido político.

**ARTÍCULO 7. DE LOS SEGUIDORES DE LA NFD.** Los seguidores o miembros de la Nueva Fuerza Democrática podrán ser militantes o simpatizantes.

Teniendo en cuenta que antes de la expedición de la ley 1475 de 2011 no existía un registro de afiliados, se consideran miembros militantes de la Nueva Fuerza Democrática todas aquellas personas que de cualquier forma pertenecieron al partido antes de 2006, bien sea como militantes activos inscritos o carnetizados, representantes, senadores, concejales, ediles, alcaldes o cualquier otra persona que hubiese sido elegida por el partido a cualquier cargo, los antiguos dirigentes y los voluntarios que colaboraron de cualquier manera en la promoción de los candidatos del partido o en la difusión de sus ideas o todos los que hayan sido aspirantes a cualquier dignidad por elección popular.

Así mismo, se consideran miembros simpatizantes de la Nueva Fuerza Democrática todas aquellas personas que de cualquier forma pertenecieron al partido antes de 2006 y que de cualquier manera hayan manifestado su simpatía, aprecio o coincidencia con los candidatos del partido o con su plataforma ideológica o que de cualquier manera participaron de sus acciones políticas o electorales.

También serán seguidores de la Nueva Fuerza Democrática aquellos que adquieran la calidad de militantes o simpatizantes a partir de la restauración de la personería jurídica, de conformidad con los presentes Estatutos, la ley y las demás normas vigentes.

Para todos los efectos correspondientes, de acuerdo con la Resolución 0266 de 2019, los miembros del partido podrán ser:

### **1. MILITANTES.**



- 1.1. Los ciudadanos válidamente inscritos a los mismos;
- 1.2. Quienes ejerzan cargos de dirección y gobierno en la colectividad;
- 1.3. Quienes se encuentren ejerciendo cargo público o sean miembros de corporación pública de elección popular con su aval.
- 1.4. Quienes se encuentren inscritos como candidatos a cargo o corporación pública de elección popular con su aval;
- 1.5. Los precandidatos que hubiesen participado en una consulta, mientras se surte la correspondiente elección; y
- 1.6. Quienes hubiesen sido parte de la constitución de la colectividad.

En todo caso, solo podrán ser afiliados los ciudadanos colombianos, siempre no hayan sido inhabilitados en el ejercicio de derechos políticos, caso en el cual no podrán serlo por el tiempo de la restricción.

2. **SIMPATIZANTE.** Se considerará simpatizante a toda persona que se identifique con los postulados políticos del partido, y que además, manifieste su afinidad con los principios y valores de este, sin que ello implique necesariamente una adhesión formal al mismo. Podrán ser simpatizantes del partido aquellas personas que de cualquier manera participen de sus acciones políticas o electorales.

**ARTÍCULO 8. TERMINACION DE LA MILITANCIA.** Podrá efectuarse por dos medios distintos. El primero, por decisión voluntaria del afiliado, quien deberá presentar una comunicación en la sede central del partido, junto con su carnet de militancia si lo tuviera. La simple radicación de dicha solicitud será suficiente para considerar que el partido ha aceptado la manifestación de voluntad. En segundo lugar, la militancia podrá ser cancelada por cualquiera de los órganos de control, conforme a lo establecido en los Estatutos, Código de Ética y demás normas internas.

**ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la Nueva Fuerza Democrática tendrán los siguientes deberes:

1. La aceptación de los principios que cimentan el pensamiento político de la Nueva Fuerza Democrática y sus programas de gobierno.
2. El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del movimiento.
3. La aceptación de un deber de lealtad al movimiento y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.



4. El compromiso actuar siempre con honestidad y ética en la vida pública y privada que refleje la imagen de la Nueva Fuerza Democrática.
5. El compromiso de defender los Derechos Humanos, no discriminar a ninguna persona por ninguna condición, ser incluyente y trabajar por la equidad de género.
6. Trabajar por la difusión de las ideas y principios del partido.

**ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la Nueva Fuerza Democrática tendrán los siguientes derechos:

1. Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del movimiento mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de los mecanismo establecidos.
2. Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los congresos del movimiento, según los mecanismos previstos para tal efecto.
3. Concurrir como candidato a formar parte de los órganos de gobierno del movimiento.
4. Recibir formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de miembro y de las tareas políticas que se le encomienden.
5. Controlar la acción política del movimiento y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los órganos internos.
6. Disponer de información sobre las actividades del movimiento.
7. Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el movimiento presente en los diferentes comicios.
8. Solicitar la intervención del movimiento frente a pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.

**ARTÍCULO 11. OTROS DEBERES DE LOS AFILIADOS.** Todos los miembros tendrán también los siguientes deberes:



1. Respetar pública y privadamente la imagen del movimiento y la dignidad de sus miembros.
2. Cumplir los Estatutos, el conjunto de normas que configuran el ordenamiento interno del movimiento, las instrucciones emanadas de sus órganos de gobierno y ajustar su actividad política a los principios y programas de la Nueva Fuerza Democrática.
3. Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el movimiento y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
4. Guardar la prudencia que se exija a los acuerdos y deliberaciones de los órganos de gobierno a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exigen el respeto al principio de la democracia interna.
5. Actuar siempre con respeto y tolerancia frente a los adversarios políticos y respetar las ideas de los demás.

**ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DEL AFILIADO.** La condición de afiliado de la Nueva Fuerza Democrática se extingue automáticamente por la propia voluntad del interesado y, además previa sugerencia del Consejo de Control Ético y aprobación por parte del Comité Directivo Nacional, cuando se constate alguna de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las normas estatutarias del partido. El militante podrá ser expulsado si se constata su violación de las normas y reglamentos establecidos por el partido político al que pertenece, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, y necesarios para garantizar el correcto funcionamiento y la coherencia ideológica del partido.
2. Por afiliación o apoyo a partidos o movimientos políticos o por participación en candidaturas diferentes a las del movimiento sin autorización de las máximas directivas o realización pública de propaganda o solicitud de voto para otra formación o agrupación electoral independiente.

El militante podrá ser expulsado si se constata su apoyo a partidos políticos, movimientos o candidaturas que se opongan a los principios y valores del partido al que pertenece, los cuales son la base ideológica y programática de la organización política, y que son esenciales para garantizar la coherencia y la identidad del partido.



3. Por manifestación pública de discrepancia grave con el pensamiento político del movimiento cuando dicha manifestación se realice en actos de propaganda, reuniones abiertas al público o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
4. Por violación o declaración de no acatamiento del orden constitucional o legal. El militante podrá ser expulsado si hay hechos indicativos de que el afiliado ha cometido delitos, ha violado o es renuente al cumplimiento de la ley mientras representa al partido político, lo cual pone en riesgo la reputación y la credibilidad de la organización política, y afecta gravemente la confianza que los ciudadanos depositan en ella.
5. Cuando hayan hechos indicativos de que el afiliado ha tenido o tiene vínculos directos o indirectos con grupos al margen de la ley, ha participado o financiado actividades ilícitas o delictivas, ha participado en hechos de corrupción de cualquier forma, ha sido condenado por delitos relacionados con el terrorismo, la financiación del terrorismo, el lavado de activos, el tráfico de drogas, corrupción, extorsión o cualquier otra actividad ilícita contemplada por la legislación nacional colombiana.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL MOVIMIENTO**

**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.** La Nueva Fuerza Democrática proyecta su acción política sobre todo el ámbito nacional mediante una organización regionalizada con órganos territoriales que la integran, a los que se reconoce autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, pero bajo los lineamientos del partido a nivel nacional y sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia.

**ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA.** La organización y estructura general de la Nueva Fuerza Democrática se configura en orden a los siguientes principios básicos:

1. La concepción del movimiento como instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos.
2. La promoción de cauces para el debate en el seno del movimiento, como expresión de su democracia interna.
3. La conducción de relaciones humanas y políticas entre sus miembros en base a los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo.



4. La búsqueda de la equidad e igualdad de todos los afiliados en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.
5. La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del militante.

**ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DEL MOVIMIENTO.** La máxima autoridad de la Nueva Fuerza Democrática será su Consejo Directivo Nacional, designado por el Director Nacional, el cual se reunirá por lo menos una vez al año y sus determinaciones serán de carácter obligatorio para todos sus afiliados.

Además del Consejo Directivo Nacional de la Nueva Fuerza Democrática, son órganos del movimiento los siguientes:

1. El Comité Ejecutivo Nacional, elegido el primer año por el Director Nacional, y posteriormente por el Consejo Directivo Nacional, el cual estará compuesto por nueve 5 miembros principales con sus respectivos suplentes. Este número podrá ampliarse por parte del Director General.
2. El Comité Político Nacional, el cual estará integrado por los senadores y representantes que hayan sido elegidos en representación de la Nueva Fuerza Democrática. Mientras se realizan elecciones, el director general podrá designar a por lo menos 5 personas para que lo integren.
3. Consejo de Control Ético, conformado por tres miembros elegidos por el Director Nacional.
4. Comités Políticos Departamentales, los cuales estarán integrados por todos los ex gobernadores y diputados actuantes de las asambleas departamentales que hayan sido elegidos a nombre de la Nueva Fuerza Democrática. Mientras se realizan elecciones, el director general podrá designar a por lo menos 5 personas para que lo integren\*
5. Comités Políticos Municipales los cuales estarán integrados por los ex alcaldes y los concejales actuantes de cada municipio.
6. Comité Ejecutivo Nacional de Juventudes, el cual estará conformado por un máximo de quince 15 miembros elegidos por el Consejo Directivo Nacional cuya edad no podrá ser superior a los 35 años. También podrán crearse comités departamentales y municipales de juventudes.



7. Comités Ejecutivos Regionales los cuales serán creados y designados por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las necesidades de cada región del país.
8. Comités Técnicos, los cuales serán creados y designados por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las necesidades del movimiento.

**ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE LEGAL.** El movimiento tendrá un Secretario General, quien será el Representante Legal de la Nueva Fuerza Democrática. Este será designado de libre nombramiento y remoción por el Director Nacional, y participará en las reuniones con voz y voto.

**ARTÍCULO 17. VEEDURÍA NACIONAL.** El movimiento designará a un Veedor Nacional, quien será el encargado de supervisar y garantizar que los procesos internos del partido se lleven a cabo de manera transparente y democrática. Este será designado por el Director Nacional. Este será nombrado por un término de dos (2) años.

**ARTÍCULO 18. EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** El Consejo Directivo Nacional es el órgano supremo del movimiento. Este se reunirá las veces necesarias según se celebre por cumplimiento de los estatutos o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho. En todo caso deberá reunirse al menos una (1) vez al año en el mes de agosto.

El Consejo se reunirá también de manera ordinaria para escoger al candidato a la presidencia que se considere que deba ser postulado o apoyado por la Nueva Fuerza Democrática. En este caso la reunión se efectuará por lo menos tres meses antes de la celebración de las elecciones, por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

Las reuniones extraordinarias se celebraran en aquellos eventos en que se exija un debate previo, fijado en el orden del día del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político Nacional. La resolución final del convocar deberá ser adoptada por la mayoría de los tercios de los componentes de aquella. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la celebración será de quince días.

Estos podrán ser convocados, en casos de excepcional urgencia, con tan solo cinco días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar a las causas que fundamentan el urgencia.

**ARTÍCULO 19. MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL.** Podrán asistir con voz y voto a los Consejos Nacionales:



1. Los ex ministros de Estado que hubiesen sido designados en ese cargo en representación del movimiento.
2. Todos los parlamentarios que hubiesen sido elegidos como candidatos del movimiento, siempre y cuando no hagan parte de otro partido.
3. Todos los diputados y concejales que hubiesen sido elegidos como candidatos del movimiento.
4. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Todos los militantes debidamente registrados dentro de la base de datos de la Nueva Fuerza Democrática.
6. Los representantes de los grupos de juventudes elegidos por los comités de juventudes departamentales y municipales.
7. Los representantes de los grupos de mujeres de cada departamento los cuales serán elegidos de acuerdo con el procedimiento que el Comité Ejecutivo Nacional determine para tal efecto.
8. Los representantes de los departamentos que representen a los diferentes etnias, estamentos sociales y políticos de cada una de estas regiones, los cuales serán elegidos de acuerdo con los mecanismos que el Comité Ejecutivo Nacional determine.
9. Los representantes de grupos étnicos reconocidos por el Comité Ejecutivo.

**Parágrafo transitorio.** Teniendo en cuenta el proceso de restitución de la personería jurídica y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la resolución 1549 de 2023, la primera reunión del Consejo Nacional del partido sesionara con las siguientes personas:

- a. El Director General y el Secretario General.
- b. Al menos 20 personas que representen diferentes regiones del país, designadas por el Director General que se hayan inscrito como militantes del partido.
- c. Los antiguos directivos del partido.
- d. Quienes hayan sido parlamentarios elegidos por la Nueva Fuerza Democrática antes del año 2006 siempre y cuando no pertenezcan a otros partidos.

Esta reunión podrá sesionar virtualmente y el quorum será de la mitad más uno de los presentes.



**ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** Serán competencias del Consejo Directivo Nacional:

1. Configurar las normas políticas básicas para la dirección del movimiento en su ámbito territorial.
2. Debatar y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político de la Nueva Fuerza Democrática, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del movimiento.
3. Ratificar uniones o coaliciones con otros movimientos que hayan sido acordados por el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.
5. Disolver el movimiento o determinar su integración en otro.
6. Postular los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la república.
7. Nombrar el Comité Ejecutivo Nacional.
8. Dictar las directrices generales del movimiento, en especial en o que se refiere a posiciones ideológicas y electorales, sin perjuicio de las determinaciones que al respecto puedan tomar los demás órganos.
9. Las demás que le sean asignadas en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** Serán funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

1. Dictar las orientaciones administrativas del movimiento.
2. Diseñar y definir la estrategia general del Movimiento y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales que lo conforman.
3. Convocar al Consejo Directivo Nacional.
4. Resolver las solicitudes de aval que se presenten en las elecciones nacionales o regionales. Esta función podrá ser delegada a los órganos regionales, mediante



documento escrito en el que se fijen las pautas políticas y éticas para la entrega de los avales.

5. Definir si el partido será de oposición, partido de gobierno o independiente
6. Crear los Comités Técnicos que considere necesarios.
7. Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del movimiento y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados del Consejo Directivo Nacional.
8. Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas al Consejo Directivo Nacional.
9. Nombrar al tesorero, al Consejo de Control Ético, a los Comités Ejecutivos Regionales así como a los miembros de los diferentes Comités Éticos que sean necesarios.
10. Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar si lo estima oportuno, en los comités creados al efecto, el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.
11. Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos del movimiento.
12. Dar las orientaciones políticas del caso a los órganos regionales del partido
13. Las demás funciones que no estén expresamente asignadas a otro órgano.

**ARTÍCULO 22. ASIMILACIÓN A LOS ÓRGANOS NACIONALES.** Para asegurar una coherencia y eficacia en la toma de decisiones en todos los niveles territoriales del movimiento, se establecerá el principio de asimilación de funciones a los órganos nacionales. Esto implica que, en ausencia de una disposición expresa en los presentes Estatutos, los órganos regionales, departamentales y municipales tendrán funciones similares a las del órgano nacional correspondiente, pero adaptadas a su ámbito territorial.

## **CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL**



**ARTICULO 23. DIRECTOR GENERAL.** El Director General es el máximo responsable político de la Nueva Fuerza Democrática en cada uno de sus ámbitos territoriales, en relación a los cuales ejerce las siguientes facultades:

1. Ostentar la representación política del movimiento y presidir su Comité Ejecutivo Nacional en cuyas sesiones se necesitará de su voto favorable para la toma de decisiones.
2. Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados de la Convención.
3. Nombrar al Secretario General.
4. Nombrar a los miembros del Consejo de Control Ético.
5. Elegir el Veedor Nacional del partido.
6. Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos del tesorero, revisor fiscal, así como a los integrantes de los Comités Técnicos que se creen.
7. Coordinar la acción política del movimiento y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre de la Nueva Fuerza Democrática o que afecte o comprometa políticamente a éste.
8. Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación supresión o redefinición.
9. Nombrar el representante de los Comités Ejecutivos Regionales.
10. Definir las pautas para la realización de coaliciones o para el otorgamiento de apoyos a otros partidos o movimientos políticos.
11. Fijar las pautas de obligatorio cumplimiento para el otorgamiento de avales .
12. Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
13. Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional.



14. Dirigir las relaciones internacionales del partido, con las organizaciones y partidos afines.
15. Participar, si lo considera necesario, con voz y voto en el Comité Político Nacional, en los Comités Ejecutivos Regionales y municipales así como en cualquier otro órgano colegiado del movimiento. En los casos en los que participe en las reuniones de algunos de estos órganos, se necesitará de su **voto favorable** para la toma de decisiones.
16. Solicitar al comité de ética la suspensión de un militante del partido o su expulsión si es del caso.
17. Solicitar la revocatoria de los avales cuando las circunstancias éticas o legales lo ameriten

**PARÁGRAFO 1.** En caso de urgente necesidad el Director Nacional podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarios y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o del Congreso Nacional, a los que dará cuenta a efectos del control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de ausencia del Director Nacional del partido, las decisiones las tomará quien este designe para ello.

## **CAPÍTULO V DE LA SECRETARIA GENERAL**

**ARTÍCULO 24. SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General del movimiento será nombrado de libre nombramiento y remoción por el Director general. Asimismo, el Secretario General del movimiento será su Representante Legal y tendrá las siguientes funciones:

1. La ejecución bajo la dirección del Director General de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo.
2. La coordinación, a través de los Comités Ejecutivos Regionales, de las áreas de actividad del movimiento.
3. La dirección de todos los servicios del movimiento y la jefatura de su personal.



4. La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del movimiento.
5. Representar al movimiento ante cualquier autoridad judicial, administrativa, electoral o de cualquier otra índole o bien nombrar apoderados especiales para que representen el movimiento.
6. Las demás que le asigne el Consejo Directivo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Director General de la Nueva Fuerza Democrática.

**ARTÍCULO 25. TESORERO.** El tesorero será nombrado en la forma prevista en estos estatutos y tendrá como función principal la de manejar los recursos financieros del movimiento. Así mismo el tesorero deberá:

1. Llevar la contabilidad del movimiento conforme a las normas que reglamentan la materia.
2. Presentar los informes contables y financieros ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante el Consejo Directivo del movimiento.
3. Preparar y presentar los informes contables y financieros que sean requeridos por el Consejo Nacional Electoral.
4. Velar por la adecuada conservación de los bienes y del patrimonio del movimiento.
5. Las demás que le sean asignadas por el Director General.

**ARTÍCULO 26. REVISOR FISCAL.** El movimiento tendrá una revisoría fiscal, la cual ejercerá las funciones que en esta materia le asigna la ley. La revisoría Fiscal será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional y podrá estar a cargo de una persona o de una firma especializada.

**ARTÍCULO 27. CONSEJO DE CONTROL ÉTICO.** De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1475 de 2011, la Nueva Fuerza Democrática tendrá un Consejo de Control Ético, el cual cumplirá las funciones que le asigne la ley. Estará compuesto por tres miembros los cuales serán designados por el Director Nacional.

El funcionamiento del Consejo de Control Ético se realizará conforme a lo establecido en la reglamentación especial que hace parte de los presentes estatutos y que se encuentra anexa a estos.



**ARTÍCULO 28. AUDITORÍA INTERNA.** Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, la Nueva Fuerza Democrática contará con un sistema de auditoría interna el cual tendrá como funciones primordiales las establecidas en la ley. Este sistema deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional o por quien haga sus veces.

Este sistema de auditoría será establecido por el Director General a más tardar durante el mes siguiente a la aprobación de la personería jurídicas del movimiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 29. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES INTERNAS.** Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas, podrán ser impugnadas mediante el mecanismo de recurso de reposición.

El recurso de reposición podrá ser interpuesto por cualquier militante debidamente registrado del movimiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

El recurso de reposición deberá presentarse por escrito ante el órgano que tomó la decisión impugnada, y deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la solicitud de revisión de la decisión.

El órgano que tomó la decisión impugnada tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolver el recurso de reposición, contados a partir de la fecha en que fue presentado. Durante este plazo, el órgano podrá ordenar las pruebas necesarias para resolver el recurso.

Si el recurso de reposición es procedente, el órgano que tomó la decisión impugnada deberá rectificar la misma en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución del recurso.

Si el recurso de reposición es improcedente, el órgano que tomó la decisión impugnada deberá notificar por escrito al recurrente, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que justifican su decisión.

**ARTÍCULO 30. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** La Nueva Fuerza Democrática establece los siguientes mecanismos para la solución de controversias entre sus miembros:

1. Conciliación. Los miembros del partido podrán acudir a la conciliación como primer medio para solucionar las controversias que surjan entre ellos. La conciliación se



llevará a cabo ante un conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho o por cualquier otro organismo autorizado por la ley.

2. Consejo de Control de Ética. El partido a través del Consejo de Control de Ética conocerá y resolverá las denuncias y quejas que se presenten en contra de los miembros del partido, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

**PARÁGRAFO.** Las decisiones adoptadas por los mecanismos de solución de controversias establecidos en el presente artículo serán vinculantes para los miembros del partido y serán acatados en su integridad.

## **CAPÍTULO VII**

### **POSTULACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 31. POSTULACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS Y CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR.** La postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular deberá realizarse mediante mecanismos democráticos, garantizando la participación activa y equitativa de los miembros de la Nueva Fuerza Democrática.

Los mecanismos democráticos se realizará a través de la convocatoria del Consejo Directivo Nacional, quienes podrán postular y elegir un solo candidato o a la Presidencia de la República, a cada gobernación o a cada alcaldía.

Se buscará la equidad de género en la postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, asegurando la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 32. CONSULTAS INTERNAS, POPULARES O PROCESO DE CONSENSO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS O CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR.** El partido propenderá por la búsqueda de consensos en la selección de los candidatos pero también podrá realizar consultas internas o populares para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular, siempre y cuando se garantice la transparencia, equidad y participación ciudadana en el proceso.

En caso de que se realice un proceso de consenso para la selección de candidatos, se deberá garantizar la participación activa de todos los miembros del Consejo Directivo Nacional y la toma de decisiones de manera democrática y transparente.

**ARTÍCULO 33. EQUIDAD DE GÉNERO.** La Nueva Fuerza Democrática promoverá la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para acceder a cargos y corporaciones de



elección popular. Fomentará la participación activa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en la vida política del país.

En la conformación de las listas de candidatos, se garantizará una presencia equilibrada de mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad colombiana vigente.

El partido establecerá medidas específicas para garantizar la participación y representación de las mujeres en los órganos de dirección, gobierno, administración y control del partido, y en la elaboración de las políticas y programas del mismo.

El partido promoverá la formación y capacitación de sus militantes, especialmente de las mujeres, en temas relacionados con liderazgo, participación ciudadana y equidad de género, con el fin de fomentar su empoderamiento y fortalecer su participación en la vida política y social del país.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL**

**ARTÍCULO 34. RÉGIMEN PATRIMONIAL.** La Nueva Fuerza Democrática ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrán disponer o enajenar por cualquier título.

Los recursos del movimiento estarán constituidos por las donaciones al partido en los términos permitidos por la ley, por los aportes voluntarios de sus miembros, , por la financiación estatal, por los rendimientos de su propio patrimonio, por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.

El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será señalado por el Comité Ejecutivo Nacional que arbitrará también un sistema de participación de las organizaciones territoriales en los recursos e ingresos del movimiento, a fin de determinar una distribución solidaria y equitativa de los mismos.

**ARTÍCULO 35. PRESUPUESTO - APROBACIÓN.** El presupuesto anual del partido y de los candidatos, será aprobado por el Director Nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.



**ARTÍCULO 36. CUOTAS DE AFILIACIÓN.** El Comité Ejecutivo Nacional reglamentará anualmente las cuotas de afiliación y aportes que realicen los militantes y organizaciones afiliadas al partido.

**ARTÍCULO 37. PRESUPUESTO GENERAL Y EJERCICIO ECONÓMICO.** Los ejercicios económicos de todas las organizaciones territoriales tendrán la duración del año natural y se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre.

Se elaborará el presupuesto anual del partido para la distribución de los ingresos, en que se mantendrán los mismos criterios que la ley define para su disposición, atendiendo siempre los criterios de racionalidad y proporcionalidad.

El presupuesto anual de cada organización territorial deberá ser aprobado por Director Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional dentro de los cuarenta y cinco (45) primeros días hábiles del nuevo ejercicio.

Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del movimiento a dichos comicios.

**ARTÍCULO 38. FINANCIACIÓN ESTATAL.** Los recursos recibidos por el partido por concepto de financiación estatal serán destinados a gastos de funcionamiento, propaganda y organización de la actividad política del partido. Esto lo hará por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con la Ley 1475 de 2011, y sin perjuicio de las modificaciones de dicha normatividad.

**ARTÍCULO 39. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** La Nueva Fuerza Democrática se compromete a garantizar los deberes de transparencia y publicidad en todo lo relacionado con sus ingresos y gastos, asegurando que dicha información esté disponible y accesible para cualquier ciudadano interesado en conocerla, con el fin de promover la rendición de cuentas y la ética en la gestión de los recursos públicos.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 40. REFORMA DE ESTATUTOS.** Los estatutos de la Nueva Fuerza Democrática podrán ser reformados por el Consejo Nacional, quien será convocado para tal fin, para lo cual requerirá de voto favorable del Director Nacional.



**ARTÍCULO 41. DISOLUCIÓN, FUSIÓN CON OTROS PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS, O ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La disolución, fusión, escisión y liquidación del Partido Nueva Fuerza Democrática, se llevará a cabo, si fuere el caso, conforme a lo establecido por la Constitución y la ley sobre la materia.

## **CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.** Durante el plazo mínimo de un año contado desde la aprobación de los presentes estatutos y hasta cuando se reúna el Consejo Directivo Nacional de la Nueva Fuerza Democrática, el movimiento podrá adelantar todas las actividades y funcionar con plena capacidad legal sin la conformación del Comité Ejecutivo Nacional.

Para tal efecto, el Director General de la Nueva Fuerza Democrática ejercerá todas las atribuciones que le corresponden al Consejo Directivo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional.

**SEGUNDA. DESIGNACIONES PROVISIONALES.** Hasta cuando se reúna el primer Consejo Directivo Nacional de la Nueva Fuerza Democrática en el cual se elegirán los miembros de los órganos directivos, se designa a Andrés Pastrana Arango como Director General de la Nueva Fuerza Democrática y a Camilo Alberto Gómez Alzate como Secretario General.

**Los presentes estatutos fueron aprobados por el órgano transitorio en reunión de abril 20 de 2023.**

**El representante legal**

**Camilo Alberto Gómez**  
**Cc 19472289**